



**Radicado N°:** 686894089002-2004-00409-00  
**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** CUSTODIO RUEDA ROMERO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer en referencia al memorial allegado vía correo electrónico el 02/02/2022, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la adición del auto del 31 de enero de 2022, respecto al valor en que fue avaluado el inmueble y del cual se acepte la postura del remate fijado.  
San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2022.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la solicitud allegada por la parte actora vía correo electrónico el 02/02/2022, mediante la cual, solicita se adicione el auto emitido el 31/01/2022 dentro del proceso de la referencia mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 320-2961, en referencia al valor por el cual fue avaluado el bien y el valor que se requiere para realizar la postura, **NIÉGUESE** la misma, en la medida en que el auto en cuestión expresa las sumas de valores que señala el peticionario fueron omitidas, tal y como se observa en el Inciso 2 del artículo TERCERO de la parte resolutive de la providencia, que al tenor señala

“(…) El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.350.000,00)**, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$98.245.000,00)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$56.140.000)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 686892042002 y a favor de la presente actuación ejecutiva. (...)” (Lo subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior, se niega la solicitud por improcedente y se le requiere a la parte actora que se atenga lo dispuesto en el auto emitido el 31/01/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 688894089002-2009-00195-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** OSWALDO FLOREZ PRADA  
**Demandado:** TRANSITO BRAVO DE VALBUENA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 03 de febrero de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2022.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al registro de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, so pena de no registrarse la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2015-00075-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LUIS MARIA VILLAMIL CAMACHO  
**Demandado:** JAQUELINE ARENAS

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 15/02/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2022.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

*“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular<sup>1</sup>”.*

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

*“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

<sup>1</sup> Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2018-00122-00  
**Proceso:** VERBAL-PERTENENCIA  
**Demandante:** IRMA NIÑO MORA, HELENA NIÑO DE GÓMEZ  
**Demandado:** LUCILA NIÑO MORA, ELSA NIÑO MORA, RICARDO NIÑO MORA, ADRIANA CÁCERES SARMIENTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDINA O WALDINA MORA SERRANO Y LUIS FRANCISO NIÑO

Al despacho del señor juez.

San Vicente de Chucurí, 17 de febrero de 2022.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, observa el despacho que incurrió en un yerro en el auto proferido en este asunto en providencia precedente, toda vez que se señaló como fecha para llevar a cabo audiencia dentro de presente asunto el 21 de marzo de 2022, sin percatarse que dicha calenda es un día no hábil.

Así las cosas, en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍJASE** la decisión proferida el 16 de marzo de 2022, en lo que tiene que ver con lo expuesto en párrafo anterior, que quedará así:

“Para el efecto, SEÑALESE el viernes 25 de marzo de 2022 a las 9:00 am como nueva fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y la de Instrucción y Juzgamiento a fin de que en esta se desarrolle lo propio y se absuelvan nuevamente los testimonios de las personas referidas en párrafo anterior.”

En los demás apartes, manténgase incólume la referida providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado Nº:** 686894089002-2018-00175-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOMULDESA LTDA  
**Demandado:** JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA e ISABEL MURILLO ORELLAN

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 15/02/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2022.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

*“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular”.*

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

*“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho

<sup>1</sup> Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2021-00043-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO  
**Demandado:** ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho del señor Juez, para proveer en relación que pone en conocimiento nueva dirección del demandado allegado por la parte demandante mediante correo electrónico el 15 de febrero de 2022.

San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2022.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con lo informado en memorial visible a folio 033 del cuaderno digital, se tendrá como **nuevas direcciones física y electrónica** del demandado: **CALLE 18 Nro. 25-02 Girón (Santander) y ribambientalsas@outlook.es**, en aras que allí se cumpla y en debida forma la diligencia de notificación, de conformidad con el artículos 291 y SS y/o con el Decreto Legislativo 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA